

a los cónsules honorarios, sino que ha pedido al Comité de Redacción que establezca una fórmula más restrictiva respecto a la protección especial que ha de concederse a los cónsules honorarios.

53. Es una simplificación excesiva afirmar, como lo ha hecho el Sr. Erim, que el criterio decisivo es el de que el cónsul honorario sea o no nacional del Estado de residencia, pues si se acepta equivaldría a imponer a los Estados un criterio único. No está seguro de que en el propio país del Sr. Erim se aplique ese criterio y se refiere a este respecto a la ley de Turquía de 1.º de julio de 1948; remite asimismo a las instrucciones del Ministro de Hacienda de Bélgica de 1955. En cualquier caso, la Comisión ha decidido ya dejar a los Estados a definición de los cónsules honorarios y la Comisión no puede contradecirse. Sería enteramente contrario a la práctica prever que los cónsules honorarios que no sean nacionales del Estado de residencia gocen de todos los privilegios enunciados en el artículo 33.

54. Se invertirá un tiempo considerable en el debate si se reiteran los argumentos de fondo acerca de la distinción entre los cónsules de carrera y los cónsules honorarios en relación con cada artículo. La Comisión está realizando la primera lectura del proyecto y tal vez será mejor que los miembros a quienes sus argumentos no hayan convencido esperen a que se reciban las observaciones de los gobiernos.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

556.ª SESIÓN

Miércoles 8 de junio de 1960, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/131, A/CN.4/L.86)

[continuación]

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROVISIONALES (A/CN.4/L.86) [continuación]

ARTÍCULO 56 (SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS CÓNSULES HONORARIOS) [continuación]

El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el estudio de la aplicación del artículo 33 (*Inviolabilidad personal*) (555.ª sesión, párr. 36) a los cónsules honorarios.

El Sr. YASSEEN dice que las inmunidades personales concedidas en virtud de los tres primeros párrafos del artículo 33 son tan amplias que no se las puede otorgar a los cónsules honorarios, aunque sean nacionales del Estado que envía o de un tercer Estado aun cuando no se dediquen al comercio u otra acti-

vidad privada, pues el nombramiento de los cónsules honorarios se hace de tal manera que no garantiza en absoluto el comportamiento de dichas personas. La institución de los cónsules honorarios es útil, sobre todo para un Estado que no tiene los recursos necesarios para nombrar funcionarios de carrera en todas las oficinas consulares, y por ese mismo motivo los gobiernos no siempre hacen la elección con escrupulosidad. Las inmunidades que concede el artículo 33 constituyen una excepción importante al principio de la territorialidad de la jurisdicción penal y no deben concederse de ligero.

3. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que la Comisión no debe exagerar en su intento de conferir a los cónsules honorarios los mismos privilegios que a los cónsules de carrera, pues su situación jurídica es muy diferente. Los miembros de la Comisión que estiman que no hay diferencia entre las dos categorías de cónsul, opinión ésta que, de expresarse en el proyecto, constituiría una innovación importante, probablemente tienen poco conocimiento o experiencia del tipo de personas que suelen ser nombradas cónsules honorarios, sobre todo en el Oriente. Se ha dicho que no hay razón para privar de los privilegios que prevé el artículo 33 al pequeño número de cónsules honorarios que no son nacionales del Estado de residencia y que no se dedican al comercio u otra actividad lucrativa privada; su respuesta a esto argumento es que sería un error enunciar un principio tan general para un grupo tan pequeño.

4. La Comisión debe tener en cuenta la práctica actual y preparar un proyecto que tenga alguna probabilidad de aceptación general. Por lo tanto, no puede aceptar que el artículo 33 se aplique a los cónsules honorarios, pues la relación de éstos con el Estado que envía es contractual y este Estado tiene muy poca autoridad sobre ellos y puede declinar toda responsabilidad por las faltas que cometan; en cambio, el cónsul de carrera suele haber recibido formación diplomática, está sometido al consejo de disciplina del Ministerio de relaciones exteriores y, por su calidad de funcionario de plantilla, ofrece garantías que no se dan en el caso de los cónsules honorarios.

5. El Sr. AMADO dice que la opinión de que el artículo 33 debe aplicarse a los cónsules honorarios lo deja perplejo. No puede comprender cómo una persona que apenas si tiene alguna relación con el Estado que envía y que está sólo temporalmente investida de la dignidad de actuar en nombre de ese Estado, puede gozar de la inviolabilidad personal que le corresponde a un cónsul de carrera que ha recibido una formación especial y que actúa según instrucciones directas de su gobierno o del jefe de la misión diplomática. El argumento de que los cónsules honorarios que no se dedican al comercio o a otra actividad lucrativa privada deben gozar de ciertos privilegios es insostenible, pues los miembros de su familia pueden ejercer una actividad lucrativa. Tampoco puede estar de acuerdo en que el Estado de residencia, por el mero hecho de aceptar un cónsul honorario, esté obligado a reconocer su inviolabilidad personal.

6. Quisiera ser más liberal en esta materia, pero los argumentos aducidos por Sir Gerald Fitzmaurice (*ibid.*, párr. 39), el Sr. Erim (*ibid.*, párr. 49) y el Secretario (*ibid.*, párr. 44) no le han convencido. En cambio, le ha impresionado favorablemente la opinión del Sr. François de que a los cónsules honorarios de los que necesitan ciertos Estados se les debe proporcionar condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

7. El Sr. FRANÇOIS dice que, aunque está dispuesto a defender la causa de los cónsules honorarios, reconoce que debe darse toda importancia a la práctica vigente y que la Comisión no debe introducir innovaciones a menos que tenga buenas razones para hacerlo. La cuestión no le parece tan fácil como a Sir Gerald Fitzmaurice y al Sr. Erim, que estiman que, dadas las restricciones ya enunciadas en el artículo 33, es innecesario hacer, en su aplicación, distinciones entre los cónsules de carrera y los honorarios.

8. Aunque un cónsul honorario no sea nacional del Estado de residencia ni se dedique al comercio u otra actividad privada lucrativa, su situación jurídica es esencialmente distinta de la de un funcionario de carrera. El hecho de que un cónsul honorario sólo ejerza funciones consulares como parte de sus actividades, no es decisivo; lo realmente decisivo es que un cónsul de carrera forma parte de un servicio establecido, ha recibido una formación especial para sus importantes funciones y puede ser objeto de medidas disciplinarias por el Estado que envía. En muchos países, como el suyo propio, la formación preliminar de los cónsules y de los diplomáticos es la misma y sirve para un nombramiento en el servicio consular o en el diplomático. No tiene conocimiento de que la práctica sea asimilar a los cónsules de carrera los cónsules honorarios que son nacionales del Estado que envía y que no se dedican al comercio o a otra actividad privada lucrativa.

9. Otro punto que puede tenerse en cuenta es que la dignidad del Estado que envía no sufre igual menoscabo cuando un acto delictivo lo comete un cónsul honorario que cuando lo comete un funcionario de carrera.

10. Carece de fuerza el argumento aducido por el Secretario sobre todo porque la Comisión decidió que la disposición correspondiente (artículo 32) sólo concederá una protección especial limitada a los cónsules honorarios.

11. Por estas consideraciones, no puede aceptar que el artículo 33 sea aplicable a los cónsules honorarios. Además, si la Comisión resuelve que el artículo puede aplicarse, tal vez todo el proyecto resulte inaceptable inclusive para los Estados que están dispuestos a recibir cónsules honorarios.

12. El Sr. AGO dice que la cuestión que examina la Comisión no se la debe discutir con espíritu sectario sino desapasionadamente y desde un punto de vista estrictamente práctico.

13. Refiriéndose al texto del artículo 33 dice que la disposición que figura en el párrafo 4 no es en modo alguno un privilegio especial sino una costumbre

corriente que debe extenderse a los funcionarios de carrera y a los honorarios. Asimismo, la obligación de comparecer ante las autoridades competentes en las circunstancias que indica la primera oración del párrafo 3, es un deber que sin duda tienen los cónsules honorarios. En cuanto a la disposición de la segunda oración del párrafo 3, no hay razón alguna para que los cónsules honorarios queden excluidos de su aplicación.

14. En cambio, no le parece que los primeros dos párrafos del artículo 33 puedan considerarse aplicables a los cónsules honorarios. En todo caso, se establece expresamente que esos dos párrafos no se aplican a los cónsules que son nacionales del Estado de residencia o que se dedican al comercio. Como la mayoría de los cónsules honorarios son nacionales del Estado de residencia y se dedican al comercio, el número de los que podrán acogerse al beneficio de esos dos párrafos si se los considera aplicables a los cónsules honorarios será muy pequeño.

15. El Sr. ERIM dice que aún no se le ha convencido de que los cónsules honorarios que no son nacionales del Estado de residencia y que no se dedican a una actividad lucrativa deben ser tratados de modo diferente que los cónsules de carrera. Si los cónsules honorarios desempeñan las mismas funciones que los cónsules de carrera, será sin duda un error no concederles los privilegios e inmunidades que necesitan para el ejercicio de esas funciones. No hace al caso el que los cónsules honorarios no puedan ser objeto de medidas disciplinarias por el Estado que envía. Si a la Comisión le parece que el derecho actual es deficiente, puede remediar el defecto con arreglo a su estatuto, enunciando una nueva norma. Tal vez los miembros que abrigan dudas acerca de que los Estados estén dispuestos a conceder nuevos privilegios a los cónsules honorarios deban esperar a que los gobiernos presenten sus observaciones a este respecto. No es seguro que los Estados se resistan necesariamente a aceptar que esta disposición se aplique a los cónsules honorarios, sobre todo porque la aprovechará únicamente un pequeño número, a saber, los que no son nacionales del Estado de residencia y no ejercen una actividad lucrativa.

16. El Sr. HSU está en desacuerdo con el Secretario en cuanto a la influencia que en la decisión sobre el artículo 33 tiene la adoptada respecto del artículo 32. Por lo común la protección especial no es indispensable y sólo se la necesita en caso de urgencia, cuando un funcionario consular puede ser atacado por ser extranjero y servir a un país extranjero. La inviolabilidad personal es una cuestión totalmente distinta. Todo lo que conocen el Oriente comprenderán que el factor decisivo es que los privilegios e inmunidades consulares menoscaban la jurisdicción del Estado de residencia más bien que su soberanía. El profundo resentimiento por estos privilegios e inmunidades debe a que su efecto es eximir a los extranjeros de la obligación de comparecer ante los tribunales locales. Perpetuar esta situación sería un retroceso inadmisiblemente. Ya hay razones poderosas para no conceder privilegios e inmunidades muy amplios a los cónsules de carrera.

y son muchas más las que existen para no ser liberal con los cónsules honorarios que se dedican a actividades no consulares y que no pueden ser objeto de medidas disciplinarias por el Estado que envía. Por lo tanto, hay razones de peso para excluirlos de los privilegios concedidos por el artículo 33; este procedimiento no suscitará ninguna dificultad grave en la práctica.

17. El Sr. SANDSTRÖM dice que los argumentos del Sr. François no le han llevado a modificar su opinión de que a los cónsules honorarios que no son nacionales del Estado de residencia y que no se dedican a una actividad lucrativa se les debe asimilar a los cónsules de carrera. Además, como ha dicho el Sr. Ago, si el artículo 33 se aplica a los cónsules honorarios, serán muy pocos los que puedan gozar de sus privilegios.

18. El Sr. YOKOTA cree que el artículo 33 debe aplicarse a los cónsules honorarios que no sean nacionales del Estado de residencia y que no se dediquen a actividades privadas lucrativas. No puede compartir la opinión del Relator Especial de que si la Comisión resuelve que el artículo 33 es aplicable a los cónsules honorarios, haría caso omiso de la práctica de los Estados y de los términos de las convenciones consulares. Por ejemplo, en la convención consular entre los Estados Unidos de América y Costa Rica de 1948 no se distingue entre los cónsules de carrera y los honorarios, y en el párrafo 1 de su artículo II se establece que un funcionario consular que sea nacional del Estado que envía y que no se dedique a ninguna ocupación lucrativa privada en el territorio del Estado de residencia, no puede ser detenido o enjuiciado en dicho territorio, excepto cuando se le acuse de haber cometido un delito que pueda ser sancionado con una pena de por lo menos un año de prisión. Sin embargo, no insistirá en el punto y está dispuesto a aceptar la sugestión del Sr. Ago de que se apliquen a los cónsules honorarios únicamente los párrafos 3 y 4 del artículo 33. El Comité de Redacción puede hacer las modificaciones necesarias en el artículo.

19. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que la Comisión parece estar de acuerdo en que la aplicación del artículo 33 a los cónsules honorarios tiene escasa importancia práctica y la mayoría, al parecer, estima que el artículo no se debe mencionar en el párrafo 2 del artículo 56 entre las disposiciones aplicables a los cónsules honorarios.

20. En respuesta al Sr. Yokota, dice que las disposiciones de las convenciones bilaterales no pueden considerarse como prueba de una práctica general; además, no cabe basarse en las convenciones bilaterales de un grupo determinado para la redacción de una convención multilateral. No se resuelve el problema dando por supuesto que la definición de la expresión « consul honorario » se basa en el criterio de la nacionalidad. De ser así será fácil sostener que el artículo debe aplicarse a los cónsules honorarios que sean nacionales del Estado que envía, pero esta tesis no resuelve los casos en que la definición de cónsul honorario se base en otros criterios. Tal norma no reflejaría la práctica general de los Estados.

21. Tampoco puede estar de acuerdo con el Sr. Ago en que el párrafo 3 del artículo 33 debe aplicarse a los cónsules honorarios. Si bien es indudable que los cónsules honorarios no pueden rehusar la obligación que se establece en la primera oración de ese párrafo, es evidente que la segunda oración sólo se refiere a los cónsules de carrera. Una « posición oficial » en el sentido cabal de la expresión sólo tienen los cónsules de carrera, pues los cónsules honorarios ejercen funciones oficiales además de sus actividades particulares. Aún más, la situación de los cónsules honorarios no sufrirá ningún perjuicio si no se les aplica el párrafo 3.

22. Desea desvanecer la idea de que se opone sistemáticamente a la institución de los cónsules honorarios en cuanto tal. Luego de un prolijo estudio de la práctica y la doctrina de los Estados en esta materia llegó a la conclusión de que muchos Estados utilizan la institución de los cónsules honorarios y ha dado en el proyecto a los cónsules honorarios el lugar que les corresponde. Está seguro de que la forma en que ha presentado la cuestión será confirmada por un mayor estudio de la práctica de los Estados. Advierte a la Comisión contra la tendencia a considerar iguales los cónsules de carrera y los cónsules honorarios y subraya que esa tendencia es manifiestamente contraria a la práctica de los Estados.

23. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no le han convencido los argumentos en favor de que se dé un trato totalmente diferente al cónsul honorario y al de carrera. No parece que esos argumentos sean puramente jurídicos sino que estén basados en consideraciones de orden político y en la conveniencia del Estado en situaciones especiales. Es difícil admitir que deba darse un trato diferente al cónsul honorario y al de carrera, cuando es evidente que todo cónsul tiene una situación oficial por el hecho de ejercer funciones consulares. Si se parte del supuesto de que el artículo 33 no se aplica al funcionario consular que sea nacional del Estado de residencia o ejerza el comercio u otra actividad lucrativa, hay que deducir la conclusión lógica de que debe darse el mismo trato a todos los cónsules, sean honorarios o sean de carrera, que no se hallen en esa situación. Tampoco cabe argumentar que un cónsul puede ejercer una actividad lucrativa en secreto, pues la situación de esa persona no será en ese caso la de la suposición de la que se parte.

24. En su parecer, se concede al cónsul el privilegio de la inviolabilidad personal por su cargo oficial, que tiene una relación muy estrecha con el principio general de preservar la dignidad del Estado que envía. No se puede sostener que el menoscabo que sufra la dignidad del Estado será mucho menor si el cónsul que es tratado irrespetuosamente es un cónsul honorario y no un funcionario de carrera. Conoce el caso de un Estado que había nombrado a un cónsul honorario, que era nacional del Estado de residencia y que consideró tan menoscabada su dignidad por un atentado contra la hermana de dicho cónsul honorario, que rompió sus relaciones diplomáticas con el Estado de residencia.

25. Es evidente que la práctica de los Estados en esta materia no es uniforme, y está de acuerdo en que toca al Estado que envía y al Estado de residencia convenir en los privilegios e inmunidades que no están enunciados en el proyecto. Pero la falta de uniformidad no debe ser obstáculo para que la Comisión tome una decisión; lo ha hecho en ocasiones anteriores sin comprobar en forma concluyente cuál era la práctica general en un caso determinado. No cree que desde el punto de vista jurídico pueda establecerse una diferencia entre el cónsul honorario y el de carrera en cuanto a la inviolabilidad personal. Aun cuando la Comisión admita que los privilegios e inmunidades y las funciones de los cónsules honorarios son más limitados que los de los cónsules de carrera, sigue creyendo que al cónsul honorario se le debe conceder el mismo trato que al de carrera en lo referente a las funciones que ejerce. A su juicio, todos los párrafos del artículo 33 deben aplicarse al cónsul honorario; aunque está dispuesto a aceptar la opinión de la mayoría, no será porque le hayan convencido los argumentos expuestos.

26. Hablando en calidad de Presidente, invita a la Comisión a que decida si el párrafo 1 del artículo 33 se aplica a los cónsules honorarios.

Por 10 votos contra 7 y 3 abstenciones, queda acordado que el párrafo 1 del artículo 33 no se aplica a los cónsules honorarios.

27. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que decida si el párrafo 2 del artículo 33 se aplica a los cónsules honorarios.

Por 10 votos contra 7 y 3 abstenciones, queda acordado que el párrafo 2 no se aplica a los cónsules honorarios.

28. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que decida si el párrafo 3 del artículo 33 se aplica a los cónsules honorarios.

29. El Sr. TUNKIN señala que el texto del artículo 33 sólo ha sido aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción y todavía no ha sido aprobado por la Comisión. Se sugirió anteriormente en la Comisión que, si bien los funcionarios consulares tienen la obligación de comparecer ante las autoridades competentes, debe agregarse una cláusula en el sentido de que no se les debe compeler a que lo hagan. Como puede ser que la Comisión decida que se incluya esa cláusula en el párrafo 3 el argumento del Sr. Ago en favor de que se aplique dicho párrafo a los cónsules honorarios puede resultar inútil.

30. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el texto del párrafo aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción es prácticamente el mismo que se le remitió a dicho Comité. La Comisión convino en que no hay ninguna situación en la cual el cónsul de carrera no tenga la obligación de comparecer ante las autoridades competentes.

31. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros que el Relator Especial presentó un texto provisional de dicho párrafo para remitirlo al Comité de Redacción (540.ª sesión, párr. 3), y que éste apenas ha modificado ese texto.

32. El Sr. YOKOTA hace suyas las observaciones del Presidente. Además, el Comité de Redacción modificó considerablemente los párrafos 1 y 2 del artículo.

33. El Sr. VERDROSS propone que se aplase la decisión sobre este párrafo hasta que la Comisión apruebe el texto definitivo del artículo. Las ideas expresadas en los párrafos 1 y 2 son mucho más claras que las del párrafo 3; además, este párrafo hace referencia al párrafo 1, lo cual puede resultar ambiguo dado el resultado de la votación sobre la aplicación del párrafo 1 a los cónsules honorarios.

34. El Sr. AGO ruega al Sr. Verdross que no insista en su propuesta. Ese procedimiento puede sentar un precedente peligroso porque todos los artículos del proyecto han sido remitidos al Comité de Redacción y todavía no han sido aprobados por la Comisión. Además, si por último no se aprueba el párrafo 1, habrá que suprimir la referencia al mismo en el párrafo 3.

35. El Sr. EDMONDS dice que no sería apropiado votar sobre la aplicación de las disposiciones del capítulo I del proyecto a los cónsules honorarios antes de que la Comisión apruebe el texto definitivo de dicho capítulo.

36. Después de una discusión sobre procedimiento, el Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que el párrafo 3 del artículo 33 tiene dos oraciones, cada una de las cuales enuncia una norma diferente de derecho internacional. Propone, por lo tanto, que se sometan a votación por separado las dos oraciones.

37. El Sr. VERDROSS retira su propuesta.

38. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que decida si la primera oración del párrafo 3 del artículo 33 se aplica a los cónsules honorarios.

Por 16 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda acordado que dicha oración se aplica a los cónsules honorarios.

39. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que decida si la segunda oración del párrafo 3 del artículo 33 se aplica a los cónsules honorarios.

Por 10 votos contra 6 y 4 abstenciones, queda acordado que dicha oración se aplica a los cónsules honorarios.

40. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que decida si el párrafo 4 del artículo 33 se aplica a los cónsules honorarios.

Por 17 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda acordado que el párrafo 4 se aplica a los cónsules honorarios.

41. El Sr. YASSEEN explica que se abstuvo en la votación sobre la primera oración del párrafo 3 del artículo 33 porque no es necesaria, ahora que la Comisión ha decidido que no corresponde aplicar a los cónsules honorarios los párrafos 1 y 2. No es contrario en modo alguno al principio enunciado en dicha oración sino que simplemente opina que es innecesaria. Es obvio que el cónsul honorario tiene la obligación de

comparecer ante las autoridades competentes en el caso de que se instruya un procedimiento penal contra él.

42. El PRESIDENTE invita a la Comisión a estudiar si corresponde aplicar a los cónsules honorarios el principio enunciado en el artículo 34 (*Inmunidad de jurisdicción*) y llama la atención sobre el texto de dicho artículo aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción:

« Los miembros del consulado no están sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado de residencia por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones. »

43. El Sr. VERDROSS dice que la fórmula « por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones » es demasiado general y puede abarcar delitos comunes cometidos mientras se ejecutan actos oficiales. Sugiere que se reemplacen dichas palabras por la expresión « por sus actos oficiales ». Con esta enmienda la disposición sólo se referirá a los actos del Estado.

44. El PRESIDENTE dice que la sugestión del Sr. Verdross se refiere al fondo del artículo 34 mientras que la Comisión sólo estudia ahora si corresponde aplicar el artículo a los cónsules honorarios. Si no hay objeciones dará por sentado que la Comisión decide que debe aplicarse el artículo 34 a los cónsules honorarios, tal como propone el Relator Especial en el párrafo 2 del nuevo artículo 56 (551.^a sesión, párr. 18).

Así queda acordado.

45. El PRESIDENTE invita a la Comisión a estudiar si corresponde aplicar a los cónsules honorarios el principio enunciado en el artículo 35 (*Exención de las obligaciones referentes a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia*) del proyecto y señala a la atención el texto aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción:

« Los miembros del consulado, los miembros de su familia y su personal privado están exentos de las obligaciones prescritas por la legislación local en lo referente a inscripción de extranjeros, permiso de residencia y permiso de trabajo. »

46. Señala que el párrafo 2 del nuevo artículo 56 del Relator Especial no se refiere al artículo 35 entre las disposiciones que corresponde aplicar a los cónsules honorarios.

47. El Sr. ERIM cree que es razonable que los cónsules honorarios gocen de los privilegios relativamente poco importantes previstos en el artículo 35. El artículo exige a los cónsules de carrera de ciertas formalidades en materia de inscripción y de permiso de residencia porque son innecesarias dado que la llegada del cónsul se comunica al ministerio de relaciones exteriores.

48. El Sr. BARTOŠ dice que la práctica de muchos países, entre ellos Yugoslavia, es que los cónsules honorarios extranjeros estén exentos de la obligación de inscribirse como los demás extranjeros y que la exención se aplica también a su familia. Esta práctica no constituye una concesión importante del Estado de

residencia porque en realidad dichas personas están inscritas en la división de protocolo del ministerio de relaciones exteriores como lo están, lógicamente, los funcionarios consulares de carrera y su familia.

49. Desde luego, es muy distinta la situación del cónsul honorario que es nacional del Estado de residencia. Dicha persona tendrá, por ejemplo, la obligación de inscribirse para el servicio militar.

50. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que en la enumeración del párrafo 2 del artículo 56 excluyó el artículo 35 porque los cónsules honorarios pueden ser nacionales del Estado que envía, del Estado de residencia o de un tercer Estado; además, están autorizados para ejercer una actividad lucrativa. Aunque no sean nacionales del Estado de residencia, por lo común ejercen una actividad privada en ese Estado y están sometidos, en la esfera particular a que se refiere el artículo 35, al mismo régimen que los demás extranjeros residentes. Por esto, ningún Estado aceptará una norma general que exima a todos los cónsules honorarios de la obligación de obtener permiso de residencia y permiso de trabajo.

51. Por consiguiente, lo más acertado es excluir el artículo 35 y esperar las respuestas de los gobiernos, los cuales han de proporcionar cierta información acerca de la práctica actual de los Estados.

52. Sir Gerald FITZMAURICE dice que de los términos del artículo 35 se deduce claramente que la persona que sea nacional del Estado de residencia no podrá acogerse en ningún caso a la exención que confiere este artículo, que se refiere exclusivamente a las personas que sean extranjeras en el Estado de residencia.

53. Por esto, no puede haber dificultad alguna para eximir al cónsul honorario del requisito del permiso de residencia. Sería sumamente extraño que el Estado de residencia, después de aceptar a una determinada persona como cónsul, le exigiera un permiso de residencia. El consentimiento del Estado de residencia debe llevar consigo *ipso facto* el permiso para que el cónsul honorario resida en el país mientras duran sus funciones.

54. En cuanto a los permisos de trabajo, estima que no habrá ninguna dificultad especial si el cónsul honorario ejerce el comercio u otra ocupación lucrativa; para el ejercicio de estas actividades, necesitará un permiso lo mismo que cualquier otro extranjero. No obstante, deberá hacerse constar claramente que el cónsul honorario no necesitará en ningún caso un permiso de trabajo para ejercer las funciones consulares propiamente dichas.

55. El Sr. BARTOŠ está de acuerdo en que el exequátur extendido por el Estado de residencia debe eximir al cónsul honorario de toda obligación que imponga la legislación local en materia de permisos de inmigración y residencia. Si no fuera así, las autoridades de extranjería podrían anular el efecto del exequátur.

56. La práctica no puede perjudicar al Estado de residencia, por cuanto dicho Estado puede retirar el exequátur en todo momento si lo estima necesario.

Tampoco cabe duda de que si el cónsul honorario desea ejercer una ocupación lucrativa, tendrá que atenerse a la legislación local, y las autoridades interesadas podrán, en caso necesario, negarle el permiso para ejercer tal ocupación; sin embargo, en ningún caso podrán las autoridades negarle el permiso de residencia mientras sea válido el exequátur.

57. Por las razones expuestas, la única conclusión posible es que el artículo 35 debe aplicarse a los cónsules honorarios que no sean nacionales del Estado de residencia.

58. El Sr. TUNKIN se refiere al párrafo 5 del artículo 13 de la convención consular entre el Reino Unido y Suecia de 1952, el cual da a entender (por su silencio acerca de los cónsules honorarios) que no es costumbre entre los Estados eximir a los funcionarios consulares honorarios — a diferencia de los funcionarios de carrera — de los requisitos que impone la legislación local respecto a la inscripción de extranjeros y a los permisos de residencia. La razón es que dicha exención no es esencial para que el cónsul honorario ejerza sus funciones oficiales. Concede, por su parte, que el cónsul honorario que sea nacional del Estado que envía quede exento del requisito del permiso de residencia, siempre que no ejerza ninguna actividad que no sea consular. En cuanto a los permisos de trabajo, no son desde luego necesarios para el ejercicio de las funciones consulares, pero el hecho de que una persona sea cónsul honorario no le exime de la obligación de obtener el permiso de trabajo para otras actividades.

59. Por último, no puede aceptar que se extienda la prerrogativa del artículo 35 a todos los miembros del consulado, a los miembros de su familia y al personal privado. Cualesquiera que sean las exenciones que se concedan en virtud de este artículo, deben aplicarse exclusivamente al cónsul honorario.

60. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que, evidentemente, el cónsul honorario a quien se extienda un exequátur no está obligado a obtener un permiso de trabajo para ejercer sus funciones consulares. Sin embargo, la cuestión del permiso de residencia es distinta. Puede ser que en virtud de la legislación del Estado de residencia tenga que solicitar dicho permiso, aunque cabe suponer que las autoridades competentes, que ya le han otorgado el exequátur, no se lo negarán. Existe una analogía con el trato que reciben los funcionarios internacionales en algunos países que, de conformidad con su función, les extienden tarjetas de identidad especiales que reemplazan al permiso de residencia. Esas tarjetas no se niegan nunca una vez que el funcionario internacional ha sido admitido en el país.

61. Por último, hace ver que el artículo 35 no se refiere exclusivamente al cónsul honorario que sea jefe de la oficina, sino también a otros miembros del consulado, a los miembros de su familia e incluso al personal privado. Tales personas son pura y simplemente extranjeros en el Estado de residencia y no cabe

eximirlos de los requisitos de la legislación local en lo referente a la inscripción de extranjeros y a los permisos de residencia.

62. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que no conoce ningún caso de un miembro del personal de una organización internacional que haya tenido que solicitar el permiso de residencia en Nueva York ni en Ginebra. Tal requisito sería incompatible con todos los acuerdos en vigor entre las Naciones Unidas y los Estados en que radican sus oficinas.

63. En cuanto a la situación del cónsul honorario, dice que, en el supuesto de que no sea nacional del Estado de residencia, exigirle que se inscriba en el registro como extranjero y que solicite el permiso de residencia sería incompatible con el exequátur. Bastará el hecho de que se lo acepte como cónsul honorario.

64. El Sr. YASSEEN advierte que el artículo 35 se refiere a varias cuestiones que no tienen el mismo carácter ni importancia. Se comprende que se exima al cónsul honorario del requisito de inscripción en el registro de extranjeros puesto que los cónsules honorarios se inscriben en el ministerio de relaciones exteriores. En cuanto a los permisos de residencia, entiende que la autorización para actuar en calidad de cónsul debe llevar implícito el permiso de residir en el país ya que ese permiso es necesario para el ejercicio de las funciones consulares.

65. En cambio, no puede aceptar que se exima a los cónsules honorarios de la obligación de obtener permiso de trabajo para ejercer cualquier profesión. Tal exención no es necesaria para ejercer las funciones consulares.

66. El Sr. AGO señala que la cuestión relativa a la inscripción en el registro de extranjeros sólo se plantea en el caso de que el cónsul honorario entre en el Estado de residencia por primera vez. Por regla general, el cónsul honorario es ya residente cuando se lo nombra y, si no es nacional del Estado de residencia, habrá cumplido ya el requisito de su inscripción en el registro de extranjeros. En el caso del cónsul honorario que entre en el país por primera vez, no hay motivo para exigirle que se inscriba como extranjero; bastará la notificación de su llegada, conforme al artículo 21 de proyecto.

67. Tampoco debe originar dificultades lo relativo a la exención de los permisos de residencia. Lógicamente el Estado de residencia que extienda el exequátur a un cónsul honorario no ha de plantear dificultades en lo tocante a su permiso de residencia.

68. En cuanto a los permisos de trabajo, dice que bastaría con explicar en el comentario que la exención se refiere únicamente a las funciones propias del cónsul honorario y no a otras actividades, si las tuviere.

69. El PRESIDENTE dice que, en vista de las observaciones expuestas por algunos miembros, tal vez no sea posible considerar, sin ciertas salvedades la cuestión relativa a la aplicación del artículo 35 a los cónsules honorarios. Cabe preguntar a la Comisión si el cónsul honorario a quien se haya extendido un

exequátur queda por este hecho exento de la obligación de obtener el permiso de residencia, y también el permiso de trabajo en relación con sus funciones consulares.

70. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, declara que aunque se considere esta cuestión desde ese punto de vista, no puede votar por que se aplique el artículo 35 a los cónsules honorarios, porque el resultado sería eximir al cónsul honorario que entre en el país por primera vez de la obligación de inscribirse en el registro como extranjero y de obtener el permiso de residencia, en cambio que las personas que residen ya en el territorio del Estado de residencia en el momento en que se les nombra cónsules honorarios estarían sujetos a esa obligación. Se crearía así una situación extraña en que la misma categoría de cónsules estaría sometida a dos regímenes diferentes según que esas personas lleguen al país de residencia antes de ser nombradas como cónsules, que es lo corriente, o después de su nombramiento, lo cual no es común.

71. El Sr. MATINE-DAFTARY propone que la exención se aplique solamente al cónsul honorario que sea nacional del Estado que envía y que no ejerza ninguna ocupación lucrativa. No debe aplicarse a los miembros de su familia ni al personal privado.

72. No se plantea la cuestión del permiso de trabajo por lo que respecta a las funciones consulares; nunca se ha sugerido que un cónsul, sea honorario o no, requiera el permiso de trabajo para desempeñar sus funciones.

73. Sir Gerald FITZMAURICE no cree justificado establecer una distinción entre los cónsules honorarios y los funcionarios consulares honorarios. La persona aceptada para el desempeño de una función consular no debe necesitar el permiso de residencia ni el permiso de trabajo para el desempeño de sus funciones. De lo contrario, cabría la posibilidad de que una acción de la policía anulara el exequátur. La persona aceptada en calidad de funcionario consular honorario sólo necesita un permiso de trabajo para ejercer las actividades que no sean consulares, si las tuviere, pero es inadmisibles condicionar el ejercicio de sus funciones consulares a la obtención de un permiso de residencia o de trabajo.

74. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, señala que no todos los funcionarios consulares están sujetos al procedimiento del exequátur. En ciertos países, el nombramiento de un agente consular se notifica simplemente al ministerio de relaciones exteriores, y no se requiere el exequátur ni una autorización expresa.

75. El Sr. PAL dice que si la ley local no impone la obligación de obtener el permiso de trabajo para ejercer funciones consulares, la referencia a la exención de esa obligación en el artículo 35 en relación con los funcionarios de carrera sería inútil y acaso errónea. Con esa reserva, no está justificado colocar al cónsul honorario en situación diferente.

76. El Sr. VERDROSS sugiere que se acepte la propuesta del Relator Especial de omitir el artículo 35 en la enumeración que figura en el párrafo 2 del

artículo 56, entendiéndose que se aclarará en el comentario que el exequátur exime al cónsul honorario de todas las obligaciones establecidas por la legislación local en materia de inscripción de extranjeros y de permisos de residencia.

77. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) señala las dificultades considerables que surgieron, particularmente durante la primera y la segunda Conferencias, de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, siempre que la Comisión incluyó en el comentario de un artículo reservas importantes acerca de sus disposiciones. Esto determinó que los representantes se refirieran al texto de los artículos sin tener en cuenta las reservas hechas en el comentario.

78. Insiste en que esta práctica no es conveniente ya que ha sido objeto de comentarios desfavorables en la Asamblea General y en las asociaciones profesionales y universitarias.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

557.^a SESIÓN

Jueves 9 de junio de 1960, a las 9.30 horas

Presidente : Sr. Luis PADILLA NERVO

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/131, A/CN.4/L.86)

[continuación]

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROVISIONALES (A/CN.4/L.86) [continuación]

ARTÍCULO 56 (SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS CÓNSULES HONORARIOS) [continuación]

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión debe decidir si corresponde aplicar a los cónsules honorarios el principio enunciado en el artículo 35 (*Exención de las obligaciones referentes a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia*) (556.^a sesión, parr. 45).

2. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que lo mejor es que la Comisión decida sobre la sugestión formulada por el Sr. Verdross (*ibid*, párr. 76) de que no se incluya el artículo 35 entre las disposiciones que se han de aplicar a los cónsules honorarios con arreglo al párrafo 2 del artículo 56, y se explique en el comentario que el cónsul honorario que recibe un exequátur queda *ipso facto* exento de la obligación de inscribirse como extranjero y obtener un permiso de residencia.

3. Señala a la atención de los miembros que el cónsul honorario no sólo ejerce funciones consulares sino, también, privadas que constituyen su ocupación principal, actividades por lo cual le será difícil al